



AYUNTAMIENTO
de
Lora de Estepa

Dña. Carmen Rosario Prados Pradas, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el [artículo 16.2](#) del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y [artículo 4.1.b\).5º](#) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el expediente constan los siguientes datos o documentos de interés:

- Expediente nº: 10/2022
- Órgano gestor: Pleno Municipal
- Presupuesto Municipal 2022
- Tipo de **modificación de créditos** :

Créditos extraordinarios

SEGUNDO.- Como cuestiones previas cabe decir que la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha manifestado que sería admisible la tramitación de los expedientes de **modificación presupuestaria** atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización a que se refiere la [Orden HAP 2105/2012](#), en su redacción dada por la [Orden HAP/2082/2014](#), de 7 de noviembre, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la [Ley Orgánica 2/2012](#), de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-.

No obstante en el presente informe se valorará el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto con la **modificación de créditos** que se propone, sólo a

Plaza de Andalucía, nº15 – Tfno. 954 829 011 – Fax 954 829 012 – 41564 **LORA DE ESTEPA** (Sevilla)

Código Seguro De Verificación:	gwTW4JZTdca/JYPrmNDIdQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carmen Rosario Prados Pradas	Firmado	20/05/2022 14:45:18	
Observaciones		Página	1/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gwTW4JZTdca/JYPrmNDIdQ==			



AYUNTAMIENTO
de
Lora de Estepa

efectos de determinar si ésta puede perjudicar el cumplimiento de los objetivos de las citadas reglas fiscales.

En cualquier caso, cabe resaltar que el [Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020](#), presentado en el Congreso de los Diputados el [13 de octubre de 2020](#) para su autorización, y aprobado por esta Cámara en [sesión de 20 de octubre de 2020](#) aprecia que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite la suspensión de las reglas fiscales de los ejercicios 2020 y 2021, acordada por el citado acuerdo del Consejo de Ministros.

En consecuencia, aunque se prevea un incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y/o de la regla de gasto no es necesario realizar un plan económico financiero, debiendo entender también suspendidas las medidas preventivas ([art.18](#) y [19 LOEPYSF](#)), las medidas correctivas (arts. 20 a 22 LOEPYSF) y las medidas coercitivas ([arts. 25](#) y [26 LOEPYSF](#)).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Legislación aplicable

La legislación aplicable es la siguiente:

- [Ley Orgánica 2/2012](#), de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-.
- [Ley 7/1985](#), de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-.
- [Real Decreto Legislativo 781/1986](#), de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-.
- [Real Decreto 2568/1986](#), de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-.
- [Real Decreto 500/1990](#), de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Plaza de Andalucía, nº15 – Tfno. 954 829 011 – Fax 954 829 012 – 41564 **LORA DE ESTEPA** (Sevilla)

Código Seguro De Verificación:	gwTW4JZTdca/JYPrmNDIdQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carmen Rosario Prados Pradas	Firmado	20/05/2022 14:45:18	
Observaciones		Página	2/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gwTW4JZTdca/JYPrmNDIdQ==			



AYUNTAMIENTO
de
Lora de Estepa

- [Real Decreto Legislativo 2/2004](#), de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRHL-.

-[Real Decreto 424/2017](#), de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.

SEGUNDO.- Concepto de estabilidad presupuestaria

De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 19](#) del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (comúnmente denominado SEC95 y SEC10). Que en la práctica supone que la previsión de ingresos no financieros (capítulos del 1 al 7 del estado de ingresos) sea igual o mayor que los gastos no financieros (capítulos 1 al 7 del estado de gastos).

De tal manera que las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definida. A estos efectos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes ([art. 4.1](#) RD 1463/2007).

La normativa que analizamos distingue dos tipos de Entes Locales:

- Las incluidas en el ámbito subjetivo del [artículo 111](#) del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Esto es, las que les es aplicable el régimen de cesión de recaudación de impuestos del Estado.


- Las restantes entidades locales.

TERCERO.- Ámbito subjetivo de aplicación

a) En general

Plaza de Andalucía, nº15 – Tfno. 954 829 011 – Fax 954 829 012 – 41564 LORA DE ESTEPA (Sevilla)

Código Seguro De Verificación:	gwTW4JZTdca/JYPrmNDIdQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Rosario Prados Pradas	Firmado	20/05/2022 14:45:18
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gwTW4JZTdca/JYPrmNDIdQ==		






AYUNTAMIENTO
de
Lora de Estepa

El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, tiene un ámbito de aplicación subjetivo muy importante, que incluye, en lo que nos afecta [\(art.2\)](#):

- Los Ayuntamientos
- Los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes de los ayuntamientos.
- Las sociedades mercantiles en las que se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - Que la entidad local, sus entes dependientes, vinculados o participados por la misma, participen en su capital social, directa o indirectamente de forma mayoritaria.
 - Que cualquier órgano, organismo o sociedad mercantil integrante o dependiente de la entidad local, disponga de derechos de voto mayoritarios en la sociedad, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.
 - Que cualquier órgano, organismo o sociedad mercantil integrante o dependiente de la entidad local, tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la sociedad, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.
 - Que el administrador único o la mayoría de los miembros del consejo de administración de la sociedad, hayan sido designados en su calidad de miembros o consejeros por la entidad local, organismo o sociedad mercantil dependientes de la entidad local A estos efectos, a los derechos de voto, nombramiento o destitución mencionados, se añadirán los que la entidad local, organismo o sociedad mercantil integrantes o dependientes de la entidad local, posea a través de otras sociedades.
- Las instituciones sin ánimo de lucro que estén controladas o financiadas mayoritariamente por alguno o varios de los sujetos enumerados.
- Los consorcios que las entidades locales hayan podido constituir con otras administraciones públicas para fines de interés común o con entidades privadas que persigan fines de interés general, siempre que la participación de la o las entidades locales en dichos Consorcios sea

Plaza de Andalucía, nº15 – Tfno. 954 829 011 – Fax 954 829 012 – 41564 **LORA DE ESTEPA** (Sevilla)

Código Seguro De Verificación:	gwTW4JZTdca/JYPrmNDIdQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Rosario Prados Pradas	Firmado	20/05/2022 14:45:18
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gwTW4JZTdca/JYPrmNDIdQ==		





AYUNTAMIENTO
de
Lora de Estepa

mayoritaria, o bien que en caso de igualdad de participación con otras entidades que no sean de carácter local, se cumpla alguna de las siguientes características:

- Que la o las entidades locales dispongan de mayoría de votos en los órganos de gobierno.
- Que la o las entidades locales tengan facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.

Aquellos entes no incluidos en los párrafos anteriores, que se clasifiquen como agentes del sector público local por las instituciones con competencia en materia de contabilidad nacional citadas en el [artículo 3.1](#) del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

A efectos de la inclusión en alguna de las categorías mencionadas, el [artículo 3](#) del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria regula la competencia para la clasificación de los agentes, atribuyéndola al Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado y la colaboración técnica del Banco de España.

b) Aplicación al Ayuntamiento de Lora de Estepa

De conformidad con lo expuesto, el ámbito de aplicación del perímetro de consolidación de este Ayuntamiento el único órgano que lo compone ya que no depende de él ningún organismo dependiente.

CUARTO.- Evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria

Respecto de las entidades para las que el principio de estabilidad presupuestaria se asocia al ciclo económico, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria corresponde ([art. 16.1](#) RD 1463/2007):

- En cuanto a la Liquidación del Presupuesto o la aprobación de la Cuenta General, corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado.

Plaza de Andalucía, nº15 – Tfno. 954 829 011 – Fax 954 829 012 – 41564 **LORA DE ESTEPA** (Sevilla)

Código Seguro De Verificación:	gwTW4JZTdca/JYPrmNDIdQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carmen Rosario Prados Pradas	Firmado	20/05/2022 14:45:18	
Observaciones		Página	5/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gwTW4JZTdca/JYPrmNDIdQ==			



AYUNTAMIENTO
de
Lora de Estepa

- En cuanto al Presupuesto inicial y sus **modificaciones**, a la Intervención local. En las restantes entidades locales ([art. 16.2](#) RD 1463/2007), la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los [artículos 168.4, 177.2 y 191.3](#) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus **modificaciones** y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del [artículo 4.2](#) del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

En este momento, el Ayuntamiento se encuentra en el segundo caso, es decir, corresponde a la Intervención local la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, porque no consta que se haya establecido el objetivo de estabilidad vinculado al ciclo económico. En consecuencia, el presente informe da cumplimiento a la normativa vigente en los términos expuestos.

QUINTO.- Resumen de la modificación de créditos que se plantea

El resumen por capítulos y las fuentes de financiación de la **modificación de créditos** que se plantea es la siguiente:

Plaza de Andalucía, nº15 – Tfno. 954 829 011 – Fax 954 829 012 – 41564 **LORA DE ESTEPA** (Sevilla)

Código Seguro De Verificación:	gwTW4JZTdca/JYPrmNDIdQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carmen Rosario Prados Pradas	Firmado	20/05/2022 14:45:18	
Observaciones		Página	6/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gwTW4JZTdca/JYPrmNDIdQ==			



AYUNTAMIENTO
de
Lora de Estepa

RESUMEN MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS			
C	CAPITULO	AUMENTOS	DISMINUCIONES
1	GASTOS DE PERSONAL		
2	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
3	GASTOS FINANCIEROS		
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
5	FONDO DE CONTINGENCIA		
Gastos operaciones corrientes		0,00	0,00
6	INVERSIONES REALES	265.478,88	
7	TRANSFENCIAS DE CAPITAL		
Gastos operaciones de capital		265.478,88	0,00
GASTOS NO FINANCIEROS		265.478,88	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS		
9	PASIVOS FINANCIEROS		
GASTOS FINANCIEROS		0,00	0,00
TOTAL GASTOS		265.478,88	0,00
FINANCIACIÓN DE LA MC			IMPORTE
A) Con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales			265.478,88
B) Con nuevos o mayores ingresos			0,00
C) Mediante anulaciones o bajas de créditos			
D) Mediante operaciones de crédito			
TOTAL FINANCIACIÓN MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS			265.478,88

Con los datos expuestos la estabilidad presupuestaria de la **modificación de créditos** que se pretende realizar, sin consideración de ajuste alguno, sería el siguiente:

SSEXTO.- Cálculo estabilidad presupuestaria

Con los datos expuestos la estabilidad presupuestaria de la **modificación de créditos** que se pretende realizar, sin consideración de ajuste alguno, sería el siguiente:


ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	AUMENTOS	DISMINUCIONES
Ingresos NO financieros (cap.1 a 7)	0,00	0,00
Gastos NO financieros (cap.1 a 7)	265.478,88	0,00
Diferencia	-265.478,88	0,00

SÉPTIMO.- Consideraciones a la estabilidad calculada

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el [artículo 16.2](#) del Real Decreto

Plaza de Andalucía, nº15 – Tfno. 954 829 011 – Fax 954 829 012 – 41564 LORA DE ESTEPA (Sevilla)

Código Seguro De Verificación:	gwTW4JZTdca/JYPrmNDidQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Rosario Prados Pradas	Firmado	20/05/2022 14:45:18
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gwTW4JZTdca/JYPrmNDidQ==		





AYUNTAMIENTO
de
Lora de Estepa

1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales., se informa que, de conformidad con los cálculos detallados en el expediente motivo del informe, se deduce que la **modificación del presupuesto** que se plantea perjudica la capacidad de financiación y, por tanto el cumplimiento del objetivo de la estabilidad presupuestaria, por cuanto implica un incremento de los gastos no financieros que no tiene su contrapartida en ingresos no financieros puesto que la técnica contable supone que con el **remanente de tesorería** (liquidación del presupuesto 2021)para gastos generales no produce derechos reconocidos en el ejercicio presente.

No obstante, como hemos dicho anteriormente, cabe resaltar que el [Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020](#), presentado en el Congreso de los Diputados el [13 de octubre de 2020](#) para su autorización, y aprobado por esta Cámara en [sesión de 20 de octubre de 2020](#) aprecia que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite la suspensión de las reglas fiscales de los ejercicios 2020 y 2021, acordada por el citado acuerdo del Consejo de Ministros.

En consecuencia, aunque se prevea un incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y/o de la regla de gasto no es necesario realizar un plan económico financiero, debiendo entender también suspendidas las medidas preventivas ([art.18](#) y [19 LOEPYSF](#)), las medidas correctivas (arts. 20 a 22 LOEPYSF) y las medidas coercitivas ([arts. 25](#) y [26 LOEPYSF](#)).

OCTAVO.- Regla de gasto


Dada la suspensión de las reglas fiscales ya señalada no existe objetivo de regla de gasto que cumplir, ni tasa de referencia aplicable al gasto computable del ejercicio anterior, dado que, como hemos dicho, se han suspendido las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021.

NOVENO.- Conclusiones sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto de la modificación de créditos

La **modificación del presupuesto** que se plantea, con las consideraciones expuestas, perjudica el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95 (hoy SEC10), siempre que las previsiones que se plantean se cumplan, y, en cualquier caso, deberá determinarse con motivo de la liquidación del presupuesto.

Plaza de Andalucía, nº15 – Tfno. 954 829 011 – Fax 954 829 012 – 41564 **LORA DE ESTEPA** (Sevilla)

Código Seguro De Verificación:	gwTW4JZTdca/JYPrmNDidQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Rosario Prados Pradas	Firmado	20/05/2022 14:45:18
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/gwTW4JZTdca/JYPrmNDidQ==		





AYUNTAMIENTO
de
Lora de Estepa

Respecto a la regla de gasto, dada la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021, no existe objetivo de regla de gasto que cumplir, ni tasa de referencia aplicable al gasto computable del ejercicio anterior.

Pero, en cualquier caso, como hemos dicho, aunque se prevea un incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y/o de la regla de gasto no es necesario realizar un plan económico financiero, debiendo entender también suspendidas las medidas preventivas ([art.18](#) y [19 LOEPYSF](#)), las medidas correctivas (arts. 20 a 22 LOEPYSF) y las medidas coercitivas ([arts. 25](#) y [26 LOEPYSF](#)).

Es lo que tiene el deber de informar a la Corporación.

En Lora de Estepa, a fecha firma digital.

La Secretaria-Interventora

Plaza de Andalucía, nº15 – Tfno. 954 829 011 – Fax 954 829 012 – 41564 LORA DE ESTEPA (Sevilla)

Código Seguro De Verificación:	gwTW4JZTdca/JYPrmNDIdQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carmen Rosario Prados Pradas	Firmado	20/05/2022 14:45:18	
Observaciones		Página	9/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gwTW4JZTdca/JYPrmNDIdQ==			